

SAPI-ISS-04-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

## **REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA COMPARECENCIA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS**

Estudio Conceptual, Antecedentes, Iniciativas Presentadas durante  
la LIX y LX Legislaturas y Derecho Comparado  
(Primera Parte)

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación

**Febrero, 2012.**

**“REGULACION CONSTITUCIONAL DE LA COMPARECENCIA DE TODOS LOS  
SERVIDORES PUBLICOS**

Estudio Conceptual, Antecedentes, Iniciativas Presentadas durante la LIX y LX  
Legislaturas y Derecho Comparado (Primera Parte)”.  
INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
1. MARCO CONCEPTUAL.	4
2. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DE LA COMPARECENCIA	10
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS RESPECTO DE LAS COMPARECENCIAS DEL GOBIERNO.	10
2.2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DE LAS COMPARECENCIAS EN MÉXICO	11
3. REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 CONSTITUCIONALES:	14
• ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL.	15
• ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL.	17
4. INICIATIVAS.	21
CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE LA LIX LEGISLATURA.	21
ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL DATOS RELEVANTES.	24
ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL DATOS RELEVANTES	25
CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DURANTE LA LX LEGISLATURA.	37
ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL DATOS RELEVANTES.	37
ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL DATOS RELEVANTES	42
FUENTES DE INFORMACIÓN	44
	56
	60

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la contextualización de la separación de los poderes de la Unión, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, añade que, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

Tales disposiciones nos llevan a observar la bien delimitada separación, no únicamente de quienes representan a cada uno de los Poderes de la Unión, sino también a una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y por consiguiente en una serie de pesos y contrapesos, que implican entre otras funciones transparentar su ejercicio.

Dentro del marco de la transparencia y rendición de cuentas, destacan las funciones que desarrollan los Parlamentos o Congresos, llamadas de control. Para ejercer su función de control, los Parlamentos cuentan con diversas figuras o mecanismos y una de ellas es la figura de la comparecencia, a través de la cual, éste le exige al Gobierno manifieste en general el estado actual que guarda la Administración Pública o rinda informes sobre un asunto o rubro en particular, incluyendo en esta dinámica democrática al propio Presidente de la República.

Por medio de la comparecencia, el Congreso podrá evaluar el desempeño del Gobierno e incluso contar con elementos para el fincamiento de responsabilidades, en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora. Considerando la importancia que tiene este mecanismo al interior del Congreso, el presente trabajo ofrece al lector un panorama general que le permitirá conocer entre otras las inquietudes de los legisladores por coadyuvar en la función de control del Poder Legislativo, en este ámbito.

*Nota: Véase la Segunda Parte en: [http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm)*

## **RESUMEN EJECUTIVO**

La presentación de servidores públicos y altos funcionarios del Gobierno convocados por el Congreso para rendir informes sobre un rubro en general o un tema en específico se desarrolla a través de la figura de la comparecencia.

Al respecto los legisladores de diversas Legislaturas han procurado ir fortaleciendo tal mecanismo coadyuvante de su función de control, a través de la incorporación de nuevos servidores que tengan la obligación por mandato constitucional de comparecer, sin embargo, también se observa la pretensión a través de sus propuestas de implementar procedimientos detallados para el desarrollo de las comparecencias, de establecer nuevas disposiciones que faciliten el fincamiento de responsabilidades o por el contrario de eliminar la obligación para los Secretarios de despacho de comparecer.

En el presente trabajo a través de las cuatro secciones que lo conforman, en la primera sección, se presenta un marco conceptual, en donde se hace alusión a conceptos como comparecer, comparecencia y control parlamentario.

En la segunda sección se presentan antecedentes históricos de las comparecencias del Gobierno y antecedentes constitucionales de la figura de la comparecencia a través de las Constituciones de México. Por su parte, en la tercera sección se observan las diversas reformas que han tenido los artículos 69 y 93 Constitucionales que dan pauta a la comparecencia de diversos servidores públicos y a la derogada obligación del Presidente de la República de asistir al Congreso en la apertura del primer periodo de sesiones de cada año de ejercicio.

Por último, se presentan las iniciativas que han sido presentadas por legisladores de la LIX a la LXI Legislaturas, con la inquietud de fortalecer dicha figura. Cabe señalar que en un segunda parte se presenta lo correspondiente a las iniciativas

presentadas en la LXI Legislatura y lo señalado en el Derecho Comparado respecto a la comparecencia.

## 1. MARCO CONCEPTUAL.

A raíz de las reformas a los artículos **69 y 93 Constitucionales** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, con las que se modificó el formato presidencial,<sup>1</sup> surge la figura de la Comparecencia como facultad del Congreso, es por ello que a continuación se enuncia lo siguiente:

### **Concepto de Comparecencia.**

Conforme a lo señalado por la Real Academia Española, el término *comparecencia* significa: acción o efecto de comparecer, esta última palabra proviene del latín comparescēre, de comparēre, el cual hace referencia a la presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona.<sup>2</sup>

Ubicando el término comparecencia dentro del contexto parlamentario, la Real Academia Española establece la siguiente acepción:

“Presentación del Gobierno, de sus miembros, así como de otros cargos, ante los órganos parlamentarios a efectos de informe y debate.”<sup>3</sup>

Como se puede observar, esta acepción delimita la acción o efecto de comparecer al Gobierno y a miembros del mismo, sin embargo, en el Diccionario de Términos Parlamentarios se señala que es difícil establecer una definición de comparecencia de los miembros del gobierno, pues se entiende que su alcance en

---

<sup>1</sup> El artículo 69 Constitucional sólo ha tenido “tres reformas” desde su publicación original hasta la actualidad, sin embargo, en la última de ellas (2008) se establece una variante substancial, pues con el llamado cambio de formato presidencial, se anula la arraigada tradición de la asistencia del Presidente de la República ante el Congreso de la Unión para señalar la exclusiva obligatoriedad de la presentación de dicho informe sólo por Escrito.

<sup>2</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.rae.es/rae.html>

<sup>3</sup> *Idem*.

gran medida dependerá de la regulación específica de los congresos o parlamentos de cada país y al respecto enuncia lo siguiente:

“Es *difícil* establecer la definición de comparecencia de los miembros del gobierno, ya que ésta dependerá de la regulación específica que se haga cada país, sin embargo, en algunos casos la comparecencia puede ser definida, según la doctrina parlamentaria, como el período en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, pero puede tratarse también de una facultad que tiene el parlamento, el Congreso o la Asamblea, para citar a los altos funcionarios para que concurran a las Cámaras a rendir los informes verbales que éstas les soliciten o que los mismos estén obligados a dar anualmente, e incluso, a petición propia, siempre con el propósito de realizar una exposición. Por lo anterior, es necesaria la presencia de un miembro del gobierno ante la institución representativa, con la correspondiente exposición de las líneas de su gestión ante los parlamentarios (diputados y/o senadores), para ser considerada como comparecencia”.<sup>4</sup>

Asimismo, el diccionario también señala:

“A pesar de que el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativa, el hecho que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno, la obligación anual de que éstos se presenten, la presencia por iniciativa propia o a iniciativa del Ejecutivo, la exposición, la publicidad, la intervención de los parlamentarios, la presencia de los medios de comunicación, el desgaste o fortalecimiento del funcionario en cuestión, hace que la comparecencia sea considerada actualmente como un control de la institución representativa sobre el gobierno o control parlamentario, independientemente del sistema de gobierno de que se trate: parlamentario, presidencial o directorial, con lo cual ésta es un mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y controle al Ejecutivo”.<sup>5</sup>

Por otra parte, la autora Susana Thalía Pedroza de la Llave coincide en cuanto a que el concepto de comparecencia –al que también indica, que se le denomina sesiones informativas–, no es muy claro, señalando lo siguiente:

“El concepto de comparecencias o sesiones informativas no es muy claro, ya que éste depende de la regulación concreta que se haga en cada país. Así, algunos la regulan o la regularon como “interpelación”, otros como “declaración”, como es el caso de Francia donde se considera que la declaración es una especie de comparecencia. Sin embargo, si podemos afirmar, a grandes rasgos, que las comparecencias o sesiones informativas consisten, sobre todo, en el requerimiento que hace la institución representativa –Parlamento, Asamblea o Congreso–, para que se presenten los miembros del gobierno ante ella, con el objeto de facilitar información, a través de una exposición, así como el control (revisión, verificación, análisis, etcétera) de sus actuaciones por parte de los parlamentarios (diputados y senadores)”.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Berlín Valenzuela, Francisco (Coord.), *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998. Págs. 186 y 187.

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 187.

<sup>6</sup> Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo”*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1996. Págs. 97 y 98.

Para Pedroza de la Llave, la comparecencia se puede considerar como acto de control parlamentario y al respecto apunta:

“Si se realiza una comparación pública, la misma obliga a los parlamentarios, autores de preguntas o interpelaciones, a tener una profunda preparación de la materia, y lo mismo sucede con los miembros del gobierno que comparecen. Este acto de control parlamentario ha incrementando el interés de los medios de comunicación: las intervenciones son transmitidas por televisión y radio, y se pública su desarrollo en la prensa.

La justificación para considerar a la comparecencia como acto de control parlamentario, la encontramos en que la institución representativa sirve de “foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares”. Asimismo, con su utilización se inspecciona, comprueba, analiza, examina, revisa y verifica la actuación o actuaciones del gobierno cuyas consecuencias pueda provocar, el debilitamiento de éste o de la mayoría parlamentaria, una incidencia en el control social o en el cuerpo electoral, así como el fortalecimiento de la oposición, de la mayoría o del gobierno”.<sup>7</sup>

De acuerdo a las líneas arriba transcritas, se considera importante y viable entonces, mencionar lo correspondiente al Control Parlamentario, es decir:

### **Control Parlamentario.**

“Control proviene de la palabra francesa controle, la cual proviene a su vez del latín contra rotulum que significa “frente a la lista” con la connotación de “comprobar o verificar” (DEEH, 1989). La palabra francesa controle es la contracción de la más antigua de contre-role que implica la acción de confrontar contra un registro; esta palabra y su derivación de contralor siempre se ha utilizado para verificar los actos de la administración (BDELC, 1990). La palabra de control en inglés posee el significado de dominio o supremacía, mientras que las equivalentes en francés, de donde se deriva semánticamente la palabra, controle, e incluso la italiana de controllo, poseen un significado distinto de confrontación contra un registro o comprobación...

Compatible con el principio de división de poderes, los parlamentos han desempeñado tradicionalmente una función de control sobre los actos de los demás poderes. Si bien dicho principio no permite que los parlamentos desempeñen todas las funciones conocidas de gobierno, como lo llegaron a hacer algunos congresos en la historia, puesto que juzgaban y administraban a la par que legislaban; la responsabilidad política, el desafuero la ratificación de nombramientos, la aprobación de presupuestos, la revisión de la cuenta pública, y otros actos desempeñados por los congresos sobre el Poder Ejecutivo y sobre el Judicial, permiten apreciar las funciones del control interorgánico que el Legislativo desarrolla hacia los demás poderes.

Dependiendo de los regímenes, las funciones de control cuentan con naturaleza diferenciada. En los sistemas parlamentarios de gobierno, las funciones de control del parlamento hacia su gobierno instaurado constituyen los procedimientos e instrumentos que garantizan la continuidad en la relación fiduciaria entre el parlamento y el primer ministro o presidente de gobierno y sus ministros, apoyados por la mayoría de un partido dentro del propio parlamento. Entre ellos existe una relación de fe y confianza la cual, de acuerdo a su desempeño por los integrantes del gobierno, permanece o se retira; en estas condiciones, las funciones de control son los mecanismos para continuar o retirar la confianza depositada a un gobierno parlamentario. De allí que los votos de censura, que puedan generarse mediante los mecanismos de control, se deriven en cambios y remociones de los integrantes de un gobierno.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 98.

Aunque en el sistema presidencial las funciones de control tienden a obtener las mismas consecuencias que en el parlamentario; o no es el refrendo o el retiro de la confianza depositada por el Congreso lo que procede, puesto que se trata de órganos de gobierno electos separadamente, con independencia estructural uno de otro, sino es el control de la constitucionalidad de los actos del Ejecutivo por el Congreso, a través de instrumentos políticos, los que se desarrollan mediante las funciones de control. Ante el caso de violación grave a la Constitución y a las leyes por parte del Ejecutivo, el Congreso ejerce la función de control más extrema, como lo es la responsabilidad política.

El objetivo de las funciones de control, en ambos sistemas, es el supervisar y revisar que los actos de la administración o de la judicatura se adecuen conforme a las políticas establecidas bien en la Constitución o en las leyes o bien en ambas. Las sanciones que se derivan de dicha función tienen un carácter sanador de la función pública más que punitivo, pues se traduce en correctivos de prácticas viciadas o en la remoción de los funcionarios involucrados. La inhabilitación para desempeñar futuros cargos públicos es otra sanción conocida en los regímenes presidencialistas”.<sup>8</sup>

Con relación al concepto anterior se puede destacar que es el Congreso quien a través de instrumentos políticos desarrolla los medios de control hacia el Ejecutivo. Por otra parte la autora Pedroza de la Llave nos indica que el Control Parlamentario tiene que ver con toda actividad parlamentaria:

“El control parlamentario, es toda actividad parlamentaria, orientada a influir, comprobar, inspeccionar, verificar, analizar, registrar, revisar o examinar la actividad del Ejecutivo, a través de la utilización de instrumentos regulados jurídicamente sin traer aparejada, en caso de que el resultado del control sea negativo, forzosamente una sanción. Quien realiza este control es un órgano político, en este caso, el Congreso mexicano o Congreso de la Unión”.<sup>9</sup>

En el mismo sentido, Serna de la Garza menciona que control parlamentario puede definirse como:

“El conjunto de actos imputables al congreso o parlamento, encaminados a comprobar que la actividad del Poder Ejecutivo se ha adecuado a lo que establece la Constitución y la ley, así como a verificar si los planes y programas que el gobierno propuso a la ciudadanía durante la campaña electoral que lo llevó al poder, se han cumplido o no”.<sup>10</sup>

### **Función de Control Parlamentario en México.**

La Función de Control tanto en el sistema presidencial como en el parlamentario tiene que ver con supervisar y revisar que los actos administrativos

---

<sup>8</sup> Berlín Valenzuela. Óp. Cit. Págs. 212 y 213.

<sup>9</sup> Pedroza de la Llave. Óp. Cit. Pág. 192.

<sup>10</sup> Serna de la Garza, José María, *Derecho Parlamentario*, McGraw-Hill-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Panorama del Derecho Mexicano, México, 1997. Pág. 53.



se adecuen de acuerdo a políticas establecidas en la Ley Fundamental. En el caso de México, el Diccionario de Términos Parlamentarios establece que:

*“La función de control en México, puede dividirse en administrativa, económica y política. El Congreso cuenta con una serie de instrumentos de control sobre el gobierno y la administración pública, establecidos en la Constitución.”<sup>11</sup>*

Al respecto encontramos la obligación del Presidente de la República de enviar al Congreso un informe por escrito en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio, en dicho informe manifestará el estado general que guarda la administración pública del país y, derivado del envío de dicho informe cada Cámara podrá solicitar al Presidente ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, a que **comparezcan** y rindan informes bajo protesta de decir verdad.

A través del artículo 93 Constitucional se prevé que, los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, den cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

También se observa la facultad de cualquiera de las Cámaras para convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

La facultad de cualquiera de las Cámaras de integrar comisiones de investigación, con el objeto de dar seguimiento al funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

---

<sup>11</sup> Berlín Valenzuela. Óp. Cit. Pág. 212.

Ahora bien, siguiendo con los lineamientos, anteriores, Cecilia Mora-Donatto, en su obra denominada Oposición y Control Parlamentario en México, señala lo siguiente:

“..., si bien, el control parlamentario, se ejerce a través de todas las actividades del Parlamento, como desde hace tiempo venimos afirmando, ello no es obstáculo para entender que hay instrumentos en donde dicho control se percibe con una mayor nitidez. Es también oportuno señalar que la eficacia que ha tenido estos medios en la vida parlamentaria mexicana se ha visto mediatizada por la coincidencia de un mismo partido en el Poder Legislativo como en el Ejecutivo. El hecho de que un solo partido haya contado con la mayoría de los legisladores en ambas Cámaras y ostentando por tanto tiempo la presidencia de la República ha asfixiado, en gran medida, la fuerza de todos los medios de control. Superada esta etapa, el problema que ahora se presenta es la falta de una regulación adecuada para que los mismos cumplan con su objetivo”.<sup>12</sup>

En relación al medio de control denominado “De las comparecencias del gobierno frente al Congreso” enuncia:

“El primer tipo de comparecencias de los miembros del gabinete frente al Congreso a las que nos referimos son a las que precisa el recientemente reformado artículo 69 constitucional con relación al informe que, por escrito, debe presentar el presidente de la República. En él debe manifestar el estado general que guarda la administración pública del país en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.”

Un segundo tipo de comparecencias son las que regula el también reformado recientemente artículo 93 constitucional, en su párrafo primero, es el que obliga a los secretarios de despacho, luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, a dar cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Asimismo, la Constitución en el párrafo segundo del citado artículo 93 regula otro tipo a través de las cuales atribuye a: “Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas”.

Lo primero que hay que señalar es que la reciente reforma constitucional excluye, de tales convocatorias, a los “directores y administradores de los organismos descentralizados federales”; no encontramos una justificación para que se exceptúe a estos sujetos de tales comparecencias, puesto que el número de organismo de esta naturaleza con el que cuenta hoy la administración pública federal es considerable. Adicionalmente, conviene subrayar que cuando se resolvió reformar el párrafo tenía con el siguiente (tercero) del mismo precepto con relación al objeto de fiscalización de las comisiones de investigación. Nuevamente la forma ligera y descuidada de reformar la Norma Fundamental deja flancos abiertos a la interpretación, con los riesgos que ello implica. Hacemos un exhorto al Constituyente Permanente para que, antes de probar una reforma a la Carta Magna, evalúe, mínimamente, el impacto constitucional y legislativo de la misma.

<sup>12</sup> Mora-Donatto, Cecilia. Oposición y Control Parlamentario en México. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. UNAM. Núm. 23, julio-diciembre 2010. Pág. 130.

Estas comparecencias se distinguen de las anteriores por su facultad de las cámaras, es decir, son éstas las que deciden cuándo es necesaria la presencia de dichos funcionarios. Este tipo de comparecencias, como la constata la práctica, tiene como finalidad que las cámaras reciban informes de determinados servidores públicos y después puedan ser cuestionados sobre sus actividades. Como puede inferirse, entendemos que estas comparecencias sugieren una participación más activa de los legisladores, adicionalmente la reforma introduce la obligación a cargo de dichos servidores públicos para que den respuesta a las preguntas e interpelaciones que les hagan los parlamentarios. A nuestro juicio, esta adición es inocua, pues una comparecencia por su propia naturaleza implica un diálogo que entraña preguntas y respuestas, sin las cuales no existe tal. Por otra parte, es preciso que el Congreso legisle sobre la forma en la que se ejercerá dicha facultad, de lo contrario tales comparecencias se convertirán en letra muerta y no rendirán ningún fruto”.<sup>13</sup>

## **2. Antecedentes de la figura de la Comparecencia.**

### **2.1 Antecedentes Históricos respecto de las Comparecencias del Gobierno.**

La autora Pedroza de la Llave, en relación a los antecedentes de las Comparecencias del Gobierno enuncia:

“Los *antecedentes de las comparecencias* —llamadas también *sesiones informativas del gobierno*—, independientemente del país que se trate, como ya lo hemos señalado en páginas anteriores, se encuentran en Estados Unidos de América, ya que el Congreso norteamericano en 1792 utilizó por primera vez su facultad para llamar a funcionarios a declarar, cuando la Cámara de Representantes se había propuesto aclarar la derrota de un General contra las tribus indias, dando origen también a la realización de investigaciones.

Posteriormente los *antecedentes de la comparecencia del gobierno* se encuentran en el Estatuto de Bayona de 1808 (a pesar de ser una Constitución que no se aplicó en España), ya que reguló a las Cortes en su Título IX mencionado, entre sus facultades, que el Ministro de Hacienda les tenía que presentar las cuentas cada año (artículo 84 del Estatuto de Bayona), para lo cual dicho funcionario tenía que asistir ante las Cortes. Asimismo la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 125, señaló que “en los casos en que los Secretarios del Despacho hiciesen alguna propuesta en nombre del Rey asistirán a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinasen y hablarían en ellas sin que pudieran estar presentes en las votaciones.

Más adelante en Francia, de 1860 a 1867, la Asamblea tenía la facultad de contestar el discurso del Trono y examinar así la política. Frente a ésta, los ministros estaban obligados a comparecer, a pesar de que la responsabilidad ministerial se deba frente al Emperador”.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Mora-Donatto. Cecilia. Óp. Cit. Págs.139-141.

<sup>14</sup> Ibídem. Págs. 96 y 97.

## **2.2. Antecedentes Constitucionales de las Comparecencias en México.**

Con la finalidad de aportar elementos para el presente estudio a continuación se enuncian los antecedentes de los artículos 69 y 93 constitucionales de manera tal, que nos permita observar la evolución de la figura de la comparecencia en México, a través de las diversas Constituciones que lo han regido.

---

### **ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL**

---

#### **CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.**<sup>15</sup>

##### **Capítulo VI**

##### **De la celebración de las Cortes**

**Artículo 121.** El Rey asistirá por sí mismo a la apertura de las Cortes; y si tuviere impedimento, la hará el presidente el día señalado, sin que por ningún motivo pueda diferirse para otro. Las mismas formalidades se observarán para el acto de cerrarse las Cortes.

**Artículo 123.** El Rey hará un discurso en el que propondrá a las Cortes lo que crea conveniente, y al que el Presidente contestará en términos generales. Si no asistiere el Rey, remitirá su discurso al presidente, para que por éste se lea en las Cortes.

---

#### **DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA (1814).**<sup>16</sup>

##### **Capítulo XII**

##### **De la autoridad del Supremo Gobierno**

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

**Artículo 174.** Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión y existencia de caudales públicos, y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

---

#### **CONSTITUCIÓN DE 1824.**<sup>17</sup>

##### **Título III**

##### **Del Poder Legislativo**

##### **Sección Séptima**

##### **Del tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso General**

**67.** El Congreso General se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

---

<sup>15</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1994*, Editorial Porrúa, México, 1994. Pág. 74.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Pág. 49.

<sup>17</sup> *Ibidem*. Pág. 178.

68. A ésta asistirá el Presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al Congreso contestará en términos generales.

---

## **CONSTITUCIÓN DE 1836.**<sup>18</sup>

### **Cuarta**

#### **Organización del Supremo Poder Ejecutivo**

**Artículo 31.** A cada uno de los Ministros le corresponde:

I. El despacho de todos los negocios de su ramo, acordándolos previamente con el Presidente de la República;

II. Autorizar con su firma todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, en que él esté conforme, y versen sobre asuntos propios de su ministerio;

III. Presentar a ambas Cámaras una memoria especificativa del estado en que se hallen los diversos ramos de la administración pública respectivos a su ministerio.

Esta memoria la presentará el Secretario de Hacienda en julio de cada año, y los otros tres en enero.

---

## **BASES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (1843).**<sup>19</sup>

### **Del Ministerio**

**Artículo 95.** Son obligaciones de cada uno de los ministros:

I.- Acordar con el Presidente el despacho de todos los negocios relativos á su ramo.

II.- Presentar anualmente á las Cámaras antes del 15 de enero una memoria especificativa del estado en que se hallen los ramos de la administración pública correspondientes á su ministerio, proponiendo en ella las reformas que estime convenientes.

El Ministro de hacienda la presentará el 8 de julio, y con ella la cuenta general de gastos del año último, el presupuesto general de los del siguiente, y la iniciativa de las contribuciones con que deben cubrirse.

---

## **CONSTITUCIÓN DE 1857.**<sup>20</sup>

### **Título III**

#### **De la división de poderes**

##### **Sección I**

##### **Párrafo I**

##### **De la elección e instalación del Congreso**

**Artículo 63.** A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

**Artículo 89.** Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

---

---

<sup>18</sup> Ibídem. Pág. 230.

<sup>19</sup> Ibídem. Pág. 421.

<sup>20</sup> Ibídem. Pág. 615.

**CONSTITUCIÓN DE 1917.**<sup>21</sup>

**Título Tercero**

**Capítulo II**

**Del Poder Legislativo**

**Sección I**

**De la elección e instalación del Congreso**

**Artículo 69.** A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

---

---

**Artículo 93 Constitucional**

---

**CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.**<sup>22</sup>

**Capítulo VI**

**De la celebración de las Cortes**

**Artículo 125.** En los casos en que los secretarios del Despacho hagan a las Cortes algunas propuestas a nombre del Rey, asistirán a las discusiones cuando y del modo que las Cortes determinen, y hablarán en ellas; pero no podrán estar presentes a la votación.

---

**CONSTITUCIÓN DE 1824.**<sup>23</sup>

**Título IV**

**Del Supremo poder ejecutivo de la federación**

**Sección Sexta**

**Del despacho de los negocios de gobierno**

**Artículo 120.** Los secretarios del despacho darán a cada Cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del estado de su respectivo ramo.

---

**CONSTITUCIÓN DE 1836.**<sup>24</sup>

**Ley Cuarta**

**Del Ministerio**

**Artículo 31.** A cada uno de los Ministros corresponde:

III. Presentar a ambas Cámaras una memoria especificativa del estado en que se hallen los diversos ramos de la administración pública respectivos a su Ministerio

---

<sup>21</sup> Ibídem. Págs. 842 y 843.

<sup>22</sup> Ibídem. Pág. 74.

<sup>23</sup> Ibídem. Pág. 186.

<sup>24</sup> Ibídem. Pág. 230.

**BASES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
(1843).**<sup>25</sup>

**Del Ministerio**

**Artículo 98.** Los ministros tienen derecho de concurrir á las Cámaras siempre que así lo disponga el Presidente; deberán hacerlo cuando cualquiera de ellas lo acuerde y les darán de palabra ó por escrito todos los informes que les pidan, salvando siempre el caso de que la relevancia de un secreto comprometa el éxito de los negocios pendientes.

---

**CONSTITUCIÓN DE 1857.**<sup>26</sup>

**Sección II**

**Del poder Ejecutivo**

**Artículo 89.** Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer periodo, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

---

**CONSTITUCIÓN DE 1917.**<sup>27</sup>

**Capítulo III**

**Del Poder Ejecutivo**

**Artículo 93.** Los Secretarios del Despacho, luego que éste abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley, o se estudie un negocio relativo a su Secretaría.

---

Como es de observarse, ya desde la Constitución de Cádiz, se viene contempla el ejercicio de funciones de control por parte del Congreso, al tener la obligación del altos mandos del Poder Ejecutivo y su propio titular de rendir cuentas al Poder Legislativo.

**3. REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 CONSTITUCIONALES.**

Los artículos 69 y 93 Constitucionales vigentes, han presentado distintas reformas, que debemos considerar parte fundamental para la evolución de las comparecencias de los funcionarios públicos, tal y como a continuación se constata; es por ello que para observar de manera más detallada los cambios y modificaciones de dichos artículo, estos se comparan en todos los casos con el texto original de 1917.

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 421.

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 622.

<sup>27</sup> *Ibíd.* Pág. 856.

**ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL.**

<b>1ª REFORMA<sup>28</sup></b>	
En el período constitucional del Presidente Álvaro Obregón. Tomo XXV Número 70 Fecha de publicación: sábado 24 de noviembre de 1923.	
<b>TEXTO ORIGINAL<sup>29</sup></b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección I</b> <b>De la elección e instalación del Congreso</b> <b>Artículo 69.</b> A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el <u>estado general</u> que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	<b>Artículo 69.</b> A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el <u>estatuto general</u> que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

<b>2ª REFORMA<sup>30</sup></b>	
En el periodo constitucional del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado. Fecha de publicación: lunes 7 de abril de 1986.	
<b>TEXTO ORIGINAL<sup>31</sup></b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<b>Título Tercero</b> <b>Capítulo II</b> <b>Del Poder Legislativo</b> <b>Sección I</b> <b>De la elección e instalación del Congreso</b> <b>Artículo 69.</b> A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el <u>estado general</u> que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las	<b>Artículo 69.</b> A la apertura de Sesiones Ordinarias <u>del Primer Período</u> del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el <u>estado general</u> que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso

<sup>28</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_002\\_24nov23\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_002_24nov23_ima.pdf)

<sup>29</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 153, en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<sup>30</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_107\\_07abr86\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_107_07abr86_ima.pdf)

<sup>31</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 153, en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)



Cámaras el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.
---	---

<b>3ª REFORMA<sup>32</sup></b>	
En el periodo constitucional del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Fecha de publicación: viernes 15 de agosto de 2008.	
TEXTOS ORIGINAL	TEXTOS REFORMADO
<p><b>Título Tercero</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>Del Poder Legislativo</b>  <b>Sección I</b>  <b>De la elección e instalación del Congreso</b>  <b>Artículo 69.</b> <u>A</u> la apertura de sesiones ordinarias del Congreso <u>asistirá</u> el Presidente de la República y presentará un informe, por escrito, en el que manifieste el <i>estado general</i> que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> <u>En</u> la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el <i>estado general</i> que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.  <u>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</u></p>

Como se observa, en cuanto a lo que se refiere al artículo 69, se eliminó la obligación que tenía el Presidente de la República de asistir al Congreso a presentar el informe en el que se manifiesta el estado general que guarda la administración pública del país. Lo cierto es que en dicho precepto no se le obligaba a que compareciera o tuviera que dar de manera verbal un informe o mensaje a la nación, pues desde el texto original de 1917, la obligación de presentar un informe es por escrito.

<sup>32</sup> Localizada en la dirección de Internet:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_181\\_15ago08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf)

Por otro lado, con la última reforma también se establece de manera expresa la facultad que tienen las Cámaras, para citar a comparecer a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales.

**ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL.**

<b>1ª REFORMA<sup>33</sup></b>	
En el periodo constitucional del presidente Luis Echeverría Álvarez. Fecha de publicación: jueves 31 de enero de 1974.	
TEXTO ORIGINAL <sup>34</sup>	TEXTO REFORMADO
<b>Título III</b> <b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b> <b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio <i>relativo a su secretaria.</i>	<b>Artículo 93.</b> Los Secretarios del Despacho <i>y los Jefes de los Departamentos Administrativos,</i> luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado <i>y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria,</i> para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio <i>concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</i>

<b>2ª REFORMA<sup>35</sup></b>	
En el periodo constitucional del presidente José López Portillo. Fecha de publicación: martes 6 de diciembre de 1977.	
TEXTO ORIGINAL <sup>36</sup>	TEXTO REFORMADO
<b>Título III</b> <b>Capítulo III</b> <b>Del Poder Ejecutivo</b> <b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del	<b>Artículo 93. ...</b> ...

<sup>33</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_076\\_31ene74\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_076_31ene74_ima.pdf)

<sup>34</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 156. En la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<sup>35</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_086\\_06dic77\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf)

<sup>36</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 156. En la dirección de Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<p>estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaria.</p>	<p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los <u>diputados y de la mitad</u>, si se trata de los <u>Senadores</u>, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los <u>resultados de las investigaciones</u> se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p>
---	---

**3ª REFORMA<sup>37</sup>**

En el periodo constitucional del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.  
 Fecha de publicación: sábado 31 de diciembre de 1994.

TEXTO ORIGINAL <sup>38</sup>	TEXTO REFORMADO
<p><b>Título III</b>  <b>Capítulo III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaria.</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b>  <u>Cualquiera de las Cámaras</u> podrá citar a los <u>secretarios de estado</u>, al <u>Procurador General de la República</u>, a los <u>jefes de los departamentos administrativos</u>, así como a los <u>directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria</u>, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>

**4ª REFORMA<sup>39</sup>**

En el periodo constitucional del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.  
 Fecha de publicación: jueves 2 de agosto de 2007.

TEXTO ORIGINAL <sup>40</sup>	TEXTO REFORMADO
<p><b>Título III</b>  <b>Capítulo III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaria.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los Secretarios del Despacho, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, dará cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los <u>Secretarios de Estado</u>, al <u>Procurador General de la República</u> así como a los <u>directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria</u>, para que</p>

<sup>37</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_133\\_31dic94\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf)

<sup>38</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 156. En la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

<sup>39</sup> Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_175\\_02ago07\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_175_02ago07_ima.pdf)

<sup>40</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 156. En la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

	informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
--	--

<b>5ª REFORMA<sup>41</sup></b>	
En el periodo constitucional del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Fecha de publicación: viernes 15 de agosto de 2008.	
<b>TEXTO ORIGINAL<sup>42</sup></b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<p><b>Título III</b>  <b>Capítulo III</b>  <b>Del Poder Ejecutivo</b>  <b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá <u>citar</u> a los secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaria.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá <u>convocar</u> a los Secretarios de Estado, <u>al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos</u>, para que informen <u>bajo protesta de decir verdad</u>, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio <u>concerniente a sus respectivos ramos o actividades para que respondan a interpelaciones o preguntas</u>.</p> <p>...</p> <p><u>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</u>  <u>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</u></p>

Con relación a la facultad que tienen las Cámaras de citar a servidores públicos de la administración pública a comparecer con relación a algún asunto de su competencia, ésta ha tenido diversas aristas. En el texto original de 1917 sólo los Secretarios de Despacho tenían la obligación de presentarse ante el Congreso cuando éste los requiriera. Con las reformas de 1974, se incorpora para su presentación y comparecencia a los Jefes de los Departamentos Administrativos

<sup>41</sup>Localizada en la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_181\\_15ago08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_181_15ago08_ima.pdf)

<sup>42</sup> Localizado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo V, 4ª Época. Número 30. De Fecha 5 de Febrero de 1917. Pág. 156. En la dirección de Internet:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf)

(mismos que serán eliminados en 2007), así como a los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; en 1994 se incorpora al Procurador General de la República y en el 2008 a los titulares de los organismo autónomos.

Por otro lado, siguiendo con las funciones de control, en 1977 se otorga a las Cámaras del Congreso la facultad de conformar comisiones de investigación con el objeto de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Además, como dato relevante, derivado de esta misma reforma está la incorporación de la figura de las preguntas por escrito, otorgándose al servidor público un plazo para su respuesta de 15 días.

#### 4. INICIATIVAS.

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LIX LEGISLATURA.**

• **ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL. Datos Generales:**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NÚMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, numero 1337, miércoles 24 de septiembre de 2003.
2 <sup>43</sup>	Dip. (a) Susana Manzaneres Córdova, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana.	Gaceta Parlamentaria, número 1468-II, jueves 1 de abril de 2004.
3 <sup>44</sup>	Dip. Enrique Escalante Arceo, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1598-I, martes 5 de octubre de 2004.
4	Dip. Jorge Triana Tena, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 1866-II, jueves 20 de octubre de 2005.

<sup>43</sup> Asimismo pretende reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 3º; el segundo párrafo del artículo 8º; la fracción III del artículo 36; el artículo 39; el artículo 40; el primer y el segundo párrafos, la fracción I, el inciso c) de la fracción II, el primer y el noveno párrafos de la fracción III y el primero y segundo párrafos de la fracción IV del artículo 41; el quinto párrafo del artículo 71; la fracción XXVIII, antes derogada, del artículo 73; el primero y el tercer párrafos del artículo 84; las fracciones XVII y XIX, antes derogadas, del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 99, el primer párrafo y la fracción I del artículo 115; el proemio de la fracción IV y los incisos c), d), e) h) e i) del artículo 116; el inciso h) y el inciso o) de la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción I de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el inciso f) de la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122; el tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera de la letra C del artículo 122, y el artículo 135. Adiciona una fracción II-A al artículo 35; una fracción V y una fracción VI al artículo 41; un artículo 62-Bis, con tres fracciones; una fracción IV y un séptimo párrafo, con cuatro letras, al artículo 71; una fracción XXIX-K al artículo 73; un artículo 88-Bis, con dos fracciones; una fracción V-A al artículo 99; un tercer párrafo al inciso b) de la fracción I, un cuarto y un quinto párrafos de la fracción II, los incisos a)-Bis-1, a)-Bis-2 y a)-Bis-3 de la fracción IV al artículo 116; un sexto y un séptimo párrafos al artículo 122; las fracciones IV-A y IV-B a, la Base Primera de la letra C del artículo 122; un inciso d)-Bis y un inciso p) a la fracción V de la Base Primera de la letra C del artículo 122; una fracción I-A a la Base Segunda de la letra C del artículo 122, y un inciso g) a la fracción II de la Base Segunda de la letra C del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>44</sup> Además pretende adicionar una fracción IX al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Artículo 69.</b>                  ...                  Posterior a la fecha de presentación del Informe del estado que guarda la administración pública del país y hasta el 30 de septiembre, el Presidente de la República <u>asistirá al</u> Congreso de la Unión a escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones, sobre el contenido del Informe presentado, con los grupos parlamentarios representados en el Congreso.</p>	<p><b>Artículo 69.</b>                  A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso <u>asistirá</u> el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de la Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Los diputados y senadores deberán proporcionar a los ciudadanos información permanente sobre las actividades que desarrollan en las Cámaras del Congreso de la Unión. Asimismo, los diputados y senadores deberán rendir de manera formal un informe anual de sus actividades a los ciudadanos de los distritos electorales uninominales, entidades federativas o circunscripciones electorales plurinominales cuyos electores les otorgaron el cargo de elección popular</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis</p>	<p><b>Artículo 69.</b> A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso <b>podrá asistir el Presidente de la República, quien podrá hacer uso de la palabra para emitir un mensaje a la nación.</b> En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente,</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país y emitirá un mensaje a la Nación.</p> <p>El Congreso analizará el contenido del informe y, de ser necesario, solicitará la comparecencia de los secretarios de despacho para mayor abundamiento de la información en términos del artículo 93.</p> <p>El primero de octubre, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión solemne con el Presidente de la República para comunicarle las recomendaciones derivadas del análisis del informe y que estime necesarias para hacer más eficiente la</p>

<p>del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>administración pública; dichas recomendaciones serán valoradas y atendidas por el Presidente si éste lo considera necesario, dando respuesta a cada una de ellas en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En la sesión harán uso de la voz los grupos parlamentarios representados en el Congreso y el propio Presidente de la República en los términos que la ley señale.</p>
--	--	---



## DATOS RELEVANTES.

Es importante señalar que los Datos Relevantes son enunciados en razón de las propuestas presentadas al segundo párrafo del artículo **69 constitucional**, es decir, las que tienen que ver con las Comparecencias de los Servidores Públicos.

La iniciativa **(1)** pretende que posterior a la fecha de presentación del informe, el **Presidente acuda al Congreso de la Unión a escuchar las opiniones de los Legisladores sobre el contenido del Informe y de lo que puede hacerse para mejorar la administración pública del país.**

La iniciativa **(2)** prevé que nuevamente el Presidente de la República **haga asista** al Congreso para presentar su informe por escrito. Por otro lado, bajo los lineamientos de la rendición de cuentas, con esta iniciativa se prevé que los legisladores (diputados y senadores) también rindan cuentas y presenten de manera anual *compareciendo* ante los ciudadanos (electores que les otorgaron el cargo de elección popular), un informe sobre las actividades que desarrollan en las Cámaras.

La iniciativa **(3)** propone que el formato presidencial regrese como anteriormente se manejaba, es decir, que el Presidente de la República nuevamente tenga la obligación de asistir al Congreso, pero dejando de manera potestativa el hacer uso de la palabra para emitir un mensaje a la nación.

La iniciativa **(4)** propone que luego de que el **Presidente** haga llegar su informe al Congreso, éste lo analice **durante treinta días (auxiliándose de los secretarios de despacho para ampliar la información correspondiente) y el primero de octubre en sesión solemne (la cual se transmitiría por red nacional de radio y televisión) en la que estará presente el Presidente de la República, y ya con pleno conocimiento del contenido del informe, cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso den un mensaje que no quedaría solo en la crítica, sino, más importante, contendría las recomendaciones que los legisladores consideren necesarias para el mejoramiento de la administración pública, mismas que el Presidente tendría que valorar, atender y contestar de manera afirmativa o negativamente dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles.**

• **ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL.**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NUMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Dip. (a) Minerva Hernández Ramos, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1447, miércoles 3 de marzo de 2004.
2 <sup>45</sup>	Dip. José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1481-I, jueves 22 de abril de 2004.
3	Dip. (a) Cristina Portillo Ayala, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1503, lunes 24 de mayo de 2004.
4 <sup>46</sup>	Dip. José Antonio de la Vega Asmitia, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1594-I, miércoles 29 de septiembre de 2004.
5	Dip. Jesús Martínez Álvarez, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1694-I, jueves 17 de febrero de 2005.
6 <sup>47</sup>	Dip. (a) María Angélica Ramírez Luna, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005.
7 <sup>48</sup>	Dip. José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.	Gaceta Parlamentaria, número 1735-II, martes 19 de abril de 2005.
8 <sup>49</sup>	Diputados José González Morfín y Álvaro	Turnada a la Comisión de Puntos	Gaceta Parlamentaria, número

<sup>45</sup> Además pretende reformar los artículos 74, 76, 89, 91, 93, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México.

<sup>46</sup> También pretende reformar los artículos 28, en su párrafo sexto; el 41, en su fracción III; el 49, en su primer párrafo; el 102, en su apartado B, cuarto párrafo; y se adiciona, con una fracción VIII, el artículo 116.

<sup>47</sup> Asimismo propone reformar el numeral 1 del artículo 41 y el numeral 1 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>48</sup> Además reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 89, 90, 91, 92, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>49</sup> También adiciona un párrafo segundo al artículo 50; se adiciona un párrafo tercero al artículo 66; se reforma el primer párrafo del artículo 70 y se adiciona un párrafo cuarto a dicho artículo pasando el actual cuarto a ser el quinto; se adicionan siete párrafos al artículo 71; se reforma el primer párrafo y los incisos a) a c)

	Elías Loredo, PAN.	Constitucionales.	1814, lunes 8 de agosto de 2005.
9 <sup>50</sup>	Diputados Francisco Javier Valdez de Anda, Pablo Alejo López Núñez y Antonio Morales de la Peña, PAN.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1866-I, jueves 20 de octubre de 2005.
10	Dip. Diputada Cristina Portillo Ayala, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 1918, miércoles 4 de enero de 2006.
11 <sup>51</sup>	Dip. Rafael Flores Mendoza, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.	Gaceta Parlamentaria, número 1976-I, martes 28 de marzo de 2006.
12	Dip. Manuel Velasco Coello, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2005-II, viernes 12 de mayo de 2006.
13	Diputados Fernando Alberto García Cuevas y José Porfirio Alarcón Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2061, lunes 31 de julio de 2006.
14	Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2065, viernes 4 de agosto de 2006.

---

del artículo 72; se crea un artículo 73 Bis; se reforma la fracción III del artículo 78; se suprime el último párrafo del artículo 93, y se adiciona un artículo 73 Bis todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>50</sup> Asimismo *reforma* el primer y sexto párrafo del artículo 21, el artículo 29, la fracción II del artículo 76, la fracción V del artículo 78, la fracción VI del artículo 82, la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93, la fracción Vi del artículo 95, el apartado A del artículo 102, el inciso c) de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el párrafo segundo de la fracción V, el párrafo segundo de la fracción VIII y el primero y segundo párrafo de la fracción XIII del artículo 107; el primero y segundo párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111, el párrafo segundo y tercero del artículo 119, y se reforma el primer párrafo del apartado D del artículo 122; se *adiciona* un apartado C al artículo 102, los incisos l), m) y n) a la fracción I y un inciso g) a la fracción II del artículo 105, la fracción VIII al artículo 116, y se adicionan el párrafo segundo y tercero al apartado D del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>51</sup> Además de la propuesta al artículo 93, también pretende la iniciativa reformar los artículos 90, 91, y 92 de la Constitución Política; así como diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 93.-...</b></p> <p>...</p> <p>Teniendo la obligación de presentarse ante cualquiera de las dos Cámaras, con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen. Los funcionarios públicos llamados a comparecer que sin causa justificada se negaran a concurrir, o en el caso de que sus respuestas a las interpelaciones no reflejen razonablemente la realidad, contengan datos o cifras inciertos o falseados, se entenderá que están ocultando información y se procederá en términos del Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p>Propuesta: En virtud de que se refiere al secretario de Estado como secretario de despacho, proponemos que sean modificados cambiándosele el nombre a <b>Secretario de Estado</b>.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los</p>	<p><b>Artículo 93.- .....</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los</p>

<p>General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. <b>Estos funcionarios también están sometidos a las interpelaciones y preguntas que les formulen los legisladores en las Cámaras. Para esta clase de debate la ley establecerá un tiempo mínimo en las sesiones. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.</b> ... <b>Cualquiera de las Cámaras podrá proponer moción de censura a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima para de los miembros que componen la respectiva Cámara. Su aprobación requerirá la mayoría simple de los integrantes de cada Cámara y la votación se hará con audiencia de los funcionarios respectivos. Aceptado el dictamen de censura en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Aprobada la moción de censura en ambas Cámaras, el funcionario quedará separado de su cargo. Su fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.</b></p>	<p>organismos descentralizados federales, de las empresas de participación estatal mayoritaria <b>u órganos constitucionales autónomos</b>, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de <b>los</b> organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria <b>u órganos constitucionales autónomos</b>. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p>
--	--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (5)	INICIATIVA (6)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 93.</b></p> <p>Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>	<p><b>Artículo 93. ....</b></p> <p>.....</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar <b>temas considerados de interés nacional.</b> Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (7)	INICIATIVA (8)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos Ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo</p>	<p><b>Artículo 93. El Jefe de Gabinete Presidencial,</b> los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>(Se suprime)</b></p>

<p>protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar <b>al Jefe de Gabinete Presidencial</b>, los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>...</p>	
--	---	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (9)	INICIATIVA (10)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos Ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar <b>al Fiscal General de la Federación</b>, a los secretarios de estado, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p><b>A determinación de una octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados, de una cuarta parte, si trata de</b></p>

<p>organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.                  Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.                  Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.                  El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>		<p><b>los senadores, o de dos grupos parlamentarios, las cámaras integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública federal o sobre materias de interés público. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal, del pleno de las cámaras y, en su caso, de la autoridad competente para conocer de los ilícitos.</b></p>
---	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (11)	INICIATIVA (12)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos Ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los Secretarios del Despacho luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá <u>citar</u> a los secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los <u>organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria</u>, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los Diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Los secretarios del despacho, el procurador General de Justicia, los jefes de los departamentos administrativos y</p>



<p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>conocimiento del Ejecutivo Federal.</p>	<p>los titulares de los organismos descentralizados y autónomos, bajo cualquier denominación, durante la glosa, darán respuesta escrita a las preguntas que les envíen los legisladores integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, por conducto de los secretarios de sus respectivas Mesas Directivas, respecto a asuntos de su competencia legal, en los plazos y términos que determinen la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y sus reglamentos internos.</p>
---	--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (13)	INICIATIVA (14)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos Ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador General de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. <b>Asimismo, podrán citar a cualquier otra persona cuyo desempeño de actividades haya tenido relación con alguna entidad o asunto de carácter público, cuando se requiera su dicho en el curso de averiguaciones relacionadas con ese asunto o entidad.</b></p>	<p><b>Artículo 93. ....</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras o, <b>en sus recesos, la Comisión Permanente</b> podrán citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales, de las empresas de participación estatal mayoritaria <b>u órganos constitucionales autónomos</b> para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p><b>Para el logro de su objeto, las comisiones de ambas Cámaras, así como las de la Comisión Permanente podrán citar a comparecer a cualquier persona, con excepción del Presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b></p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores,</p>

<p>del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Todo el que comparezca ante el Congreso, ante alguna de sus Cámaras o ante cualquiera de sus comisiones o comités lo hará bajo protesta de decir verdad, y será previamente apercibido de las penas que reciben quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial.</b> Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.</p>	<p>tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos <b>que integran la administración pública centralizada y paraestatal y los órganos constitucionales autónomos, así como cualquier otro asunto de interés público.</b> <b>Dichas comisiones podrán además solicitar por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, al procurador general de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos constitucionales autónomos los datos e informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Los servidores públicos que sin causa justificada nieguen los informes requeridos o los proporcionen falsos o incompletos estarán sujetos a las responsabilidades administrativas y penales a las que haya a lugar.</b> <b>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal y serán públicos.</b></p>
--	--	---

## DATOS RELEVANTES.

En relación con las propuestas al **artículo 93 Constitucional**, se destaca lo siguiente:

La iniciativa **(1)** pretende que cuando los **Funcionarios Públicos** comparezcan con el objeto de contestar las interpelaciones que se les formulen y las respuestas no reflejen **razonablemente la realidad o contengan datos o cifras inciertas, se les impondrá alguna de las sanciones enunciadas en el Capítulo II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, equivalentes desde una amonestación privada o pública, destitución del cargo, hasta inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por 10 años.**

La iniciativa **(2)** además de modificar distintos artículos, también modifica el artículo 93 en razón de modificar el término de **Secretario de despacho** por el de **Secretario de Estado**.

La iniciativa **(3)** propone:

- Regular que los **Funcionarios** enunciados estén sometidos a las interpelaciones y preguntas que les formulen los legisladores en las Cámaras.
- Que cualquiera de las Cámaras pueda proponer **moción de censura** a los **Secretarios de Estado**, al **Procurador General de la República**, a los **Jefes de los Departamentos Administrativos**, así como a los **Directores y Administradores** de los **Organismos Descentralizados Federales** o de las **Empresas de Participación Estatal Mayoritaria**, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.
- Señalar el procedimiento de la moción de censura, es decir:
  - Si hubiera lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima para de los miembros que componen la respectiva Cámara.
  - Su aprobación requerirá la mayoría simple de los integrantes de cada Cámara y la votación se hará con audiencia de los funcionarios respectivos.
  - Aceptado el dictamen de censura en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra.
  - Aprobada la moción de censura en ambas Cámaras, el funcionario quedará separado de su cargo.
  - Si fuere rechazado, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

La iniciativa **(4)** reforma el artículo en sus párrafos tercero y cuarto para que **se incorporen a los titulares de los organismos autónomos**, como sujetos

susceptibles de cita para que informen a la Cámara cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Además de que podrán ser investigados por las correspondientes comisiones.

La iniciativa **(5)** reforma el artículo con el propósito de que se incorpore nuevamente a los **Jefes de Departamento Administrativo** para que estos también **rindan cuenta al Congreso** sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

La iniciativa **(6)** reforma el párrafo tercero a fin de que las comisiones de investigación se encarguen de **investigar temas considerados de interés nacional**.

La iniciativa **(7)** independientemente de que pretende incorporar la figura del **Jefe de Gabinete Presidencial** en distintos artículos constitucionales, en el caso particular del artículo 93 lo considera para que además de los funcionarios enunciados, también tenga el **deber de informar respecto de sus actividades**, esto después de que se encuentre abierto el periodo de sesiones del Congreso.

La iniciativa **(8)** propone una serie de modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, respecto al **artículo 93 prevé eliminar la facultad de las Cámaras para integrar comisiones que investiguen** el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Derivado de la propuesta de incorporar la figura del **Fiscal General de la Federación**, la iniciativa **(9)** propone que éste también tenga el deber de informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

La iniciativa **(10)** modifica el precepto a fin de **reducir** el número de **integrantes de ambas Cámaras para la integración de las Comisiones**, es decir pretende que a determinación de una **octava parte de sus miembros, tratándose de los diputados**, de una **cuarta parte**, si **trata de los senadores**, o **de dos grupos parlamentarios**, las cámaras **integrarán comisiones para investigar el funcionamiento de la administración pública federal o sobre materias de interés público**.

La iniciativa **(11)** reforma el artículo con el propósito de enunciar:

- La modificar el término “**convocar**” por el de “**citar**”.
- La incorporación de los organismos **descentralizados federales** o de las **empresas de participación estatal mayoritaria**, para que informen cuando se discuta una ley o se **estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades**.

La iniciativa **(12)** adiciona el artículo con el objeto de que los **Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, los Jefes de los Departamentos Administrativos y los titulares de los Organismos Descentralizados y autónomos, bajo cualquier denominación, durante la glosa, den respuesta escrita a las preguntas que les envíen los legisladores integrantes de las Cámaras de Senadores y de Diputados**, por conducto de los **secretarios de sus respectivas Mesas Directivas**, respecto a asuntos de su competencia legal, en los plazos y términos que determinen la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y sus reglamentos internos.

La iniciativa **(13)** adiciona el artículo con el propósito de enunciar **que las Cámaras también tienen la facultad de poder citar a cualquier otra persona cuyo desempeño de actividades haya tenido relación con alguna entidad o asunto de carácter público**, es decir, cuando se requiera su dicho en el curso de averiguaciones relacionadas con un asunto o entidad.

También propone que todo aquel que **comparezca ante el Congreso**, alguna de las Cámaras o sus respectivas comisiones o comités lo **hará bajo protesta** de decir verdad, y serán previamente apercibido de las penas que reciben quienes declaran con **falsedad ante una autoridad distinta de la judicial**.

La iniciativa **(14)** propone diversas modificaciones al artículo, para señalar:

- Que tanto las **Comisiones o en sus recesos, la Comisión Permanente pueda citar a los funcionarios enunciados**, así como también a los **Órganos Constitucionales Autónomos para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades**.
- Que ambas Cámaras, así como las de la **Comisión Permanente** puedan citar a comparecer a cualquier persona, con **excepción del Presidente de la República** y los ministros de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**.
- Que las **Comisiones que integren ambas Cámaras tengan la facultad de investigar el funcionamiento de los Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y los Órganos Constitucionales Autónomos**, así como cualquier otro asunto de interés público. También se considera que puedan solicitar por escrito a los **titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, al Procurador General de la República, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos Constitucionales Autónomos los datos e informes que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales**.
- Los **Servidores Públicos** que sin causa justificada nieguen los informes requeridos o los proporcionen falsos o incompletos estarán sujetos a las responsabilidades administrativas y penales a las que haya lugar.

**CUADROS COMPARATIVOS DE LAS PRINCIPALES INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADAS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DURANTE LA LX LEGISLATURA.**

• **ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL.**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NUMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1 <sup>52</sup>	Dip. (a) Concepción Ojeda Hernández, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2102-I, viernes 29 de septiembre de 2006.
2 <sup>53</sup>	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos	Gaceta Parlamentaria, número 2147-I,

<sup>52</sup> Asimismo la presente propuesta pretende reformar los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>53</sup> Además pretende reformar el artículo 3°, en su fracción III; el artículo 18, en sus párrafos tercero y quinto; el artículo 26, en su párrafo tercero; el artículo 27, en sus párrafos quinto, sexto y noveno, fracciones XVIII y XIX, en su segundo párrafo; el artículo 28, en su párrafo octavo; el artículo 29, en su párrafo primero; el artículo 33, en su párrafo primero; el artículo 41, en el sentido de integrar su segundo párrafo y cuatro fracciones en un apartado A; el artículo 49, en su segundo párrafo; el artículo 66, en su párrafo primero; el artículo 67; el artículo 68; el artículo 70, en sus párrafos primero y cuarto; el artículo 72, en sus apartados A, B, C, en su párrafo primero, D, E y J, en sus dos párrafos; el artículo 73, en sus fracciones III, párrafo 4°, VIII, XII, XVI, 1ª y 2ª, y XXVI; el artículo 74, en sus párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; el artículo 76, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 78, en sus fracciones II, IV, V, VI y VII; el artículo 79, en su párrafo final; el artículo 80; el artículo 81, en su párrafo primero (a partir de este artículo y hasta el artículo 89, se integran bajo una Sección Primera, denominada "Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"); el artículo 82, en su fracción VI; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 89, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XVI; el artículo 90; el artículo 92, en su primer párrafo; el artículo 97, en su párrafo segundo; el artículo 98, en su párrafo tercero; el artículo 99, en su cuarto párrafo, fracción V; el artículo 102, en su Apartado A, párrafos primero y sexto; el artículo 107, en su fracción VIII, inciso a); el artículo 108, en su párrafo tercero; el artículo 110, en su párrafo primero; el artículo 111, en su párrafo primero; el artículo 115, fracción VII, en su párrafo segundo; el artículo 116, en su fracción IV, párrafo primero; el artículo 119, en su párrafo tercero; el artículo 122, en su apartado E; y el artículo 127. Se adicionan: un párrafo segundo al artículo 29; las fracciones VI y VII al artículo 35; la fracción VI al artículo 36; un apartado B al artículo 41; una fracción IV al artículo 71; un párrafo segundo y los apartados E-bis y K al artículo 72; las fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 81; un párrafo final al artículo 82; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89; el artículo 89-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93, se integran en una Sección Segunda, denominada "Del Gobierno Federal"); el artículo 89-2; el artículo 89-3; el artículo 89-4; el artículo 89-5; el artículo 89-6; el artículo 89-7; el artículo 89-8; el artículo 89-9; un párrafo segundo al artículo 92; el artículo 93-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93-5, se integran en una Sección Tercera, denominada "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso"); el artículo 93-2; el artículo 93-3; el artículo 93-4; el artículo 93-5; el inciso j) de la fracción IV, al artículo 116; un apartado B-bis al artículo 122, y los párrafos tercero, cuarto, con dos fracciones, quinto, sexto y séptimo, al artículo 135. Se

		Constitucionales.	jueves 7 de diciembre de 2006.
3 <sup>54</sup>	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2212-I, martes 13 de marzo de 2007.
4 <sup>55</sup>	Dip. José Jesús Reyna García, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007.
5 <sup>56</sup>	Dip. (a) Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.
6 <sup>57</sup>	Diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.
7 <sup>58</sup>	Dip. (a) Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y	Gaceta Parlamentaria, número 2495-XII, martes 29 de abril de 2008.

derogan: el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74: las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII y XV del artículo 89; el artículo 93; las fracciones I, III y IV del apartado B del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>54</sup> Además reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>55</sup> Asimismo reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona un numeral al artículo 6º, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>56</sup> Igualmente reforma el artículo 29, el artículo 69, las fracciones II, III y el último párrafo del artículo 71, la fracción III, y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la fracción IV, del artículo 74, la fracción II, del artículo 76, la fracción V, del artículo 78, el artículo 80, la fracción VI, del artículo 82, el primer párrafo, la fracción II, III, IV, V, IX, XVI, los párrafos primero y segundo del artículo 90, el artículo 91, el artículo 92, los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; se adicionan un séptimo, octavo y noveno párrafos para recorrer las disposiciones que contenían los párrafos cuarto al sexto, anteriores del artículo 102, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111, Adiciona una fracción IV para recorrer las disposiciones de la anterior fracción III, del artículo 71, un segundo párrafo al artículo 83, un segundo párrafo al artículo 86, un segundo párrafo al artículo 86, un séptimo, octavo y noveno párrafos para recorrer las disposiciones que contenían los párrafos cuarto al sexto, anteriores del artículo 102 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>57</sup> Se reforman los artículos 26, 27, 28 y 29 del Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales", se reforman del Título Tercero, Capítulo II, "Del Poder Legislativo", los artículos 66 de la Sección I "De la Elección e Instalación del Congreso"; artículos 71 y 72, de la Sección II, "De la iniciativa y formación de las leyes"; artículos 73, 74 y 76 de la Sección III, "De las facultades del Congreso"; artículo 78 de la Sección IV, "De la Comisión Permanente"; y artículo 79 de la Sección V, "De la Fiscalización Superior de la Federación"; se reforman los artículos 80, 81, 83, 85, 89, 90, 92 y 93 del Capítulo III, "Del Poder Ejecutivo"; Se reforman los artículos 108, 110 y 111 del Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del estado" todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>58</sup> Además del precepto citado, la iniciativa reforma los artículos 62, 65, 66, 67, 70, 71, 72, 73, 77, 78 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		Prácticas Parlamentarias.	
8 <sup>59</sup>	Dip. Manuel Cárdenas Fonseca, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2583-III, martes 2 de septiembre de 2008.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El día que inicie el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, el Presidente de la República asistirá a sesión del Congreso General, en el que leerá y entregará por escrito un informe en el que manifieste el estado que guarde la administración pública del país; una vez que haya concluido su intervención hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso, en el que fijarán la posición de su grupo y formularán preguntas respecto al informe presentado, en los términos establecidos por la ley. Al término de las intervenciones el Presidente de la República hará nuevamente el uso de la voz para responder los cuestionamientos de los legisladores y emitir un mensaje final; acto seguido, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para contestar el informe en términos concisos y generales.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Presidente de la República para que informe sobre el estado de cualquier</p>	<p><b>Artículo 69.</b> En la sesión de apertura del primer periodo ordinario del Congreso, el Titular del Ejecutivo Federal enviará un informe por escrito y dirigirá un mensaje a la nación en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Dicho informe contendrá un proyecto de reformas legislativas derivadas del año de ejercicio transcurrido y vinculadas al corto, mediano y largo plazos.</p> <p>Las mismas se mencionarán también en el mensaje. Transcurridos 20 días hábiles el Congreso General se reunirá en una sesión para realizar un Debate del Estado de la Nación, a la que asistirán los responsables de las áreas de política interior, política exterior, política económica y política social. Al abrir la sesión, el Presidente del Congreso entregará al Titular del área de política interior, teniendo como destinatario al Titular del Ejecutivo, un documento con las observaciones y recomendaciones de las Cámaras, derivadas del análisis del informe de gobierno tanto por el Pleno como por sus comisiones.</p> <p>En el Debate del Estado de la Nación los grupos parlamentarios intervendrán en tres oportunidades, cada uno, la primera para fijar su posición y fundamentar sus observaciones al informe y dos más para plantear preguntas y requerimientos de información al Ejecutivo. Los funcionarios comparecientes tendrán, así mismo, el derecho de formular un mensaje inicial y de contestar cada una de las preguntas que se les formulen. Para cada respuesta los grupos parlamentarios podrán formular una</p>

<sup>59</sup> Asimismo, la presente pretende reformar el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



	<p><b>situación de emergencia nacional o de trascendencia política para el país, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>réplica. Para esta sesión se formulará un acuerdo parlamentario que la reglamente. Al declarar clausurada esta sesión, el Presidente de la Mesa Directiva anunciará el calendario y formato convenido con el Ejecutivo y los órganos de gobierno de ambas Cámaras, para el tratamiento de la Agenda de reformas legislativas presentada en el informe de gobierno.</b></p>
--	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> A la apertura de sesiones ordinarias de los periodos del Congreso, el Presidente de la República remitirá un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informara acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentará ante el Congreso de la Unión un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, en la segunda quincena del mes de noviembre, debiendo éste proponer al Congreso la fecha en que habrá de rendirlo.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (5)	INICIATIVA (6)
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la</p>	<p><b>Artículo 69.</b> A la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la república y presentará un informe por</p>	<p><b>Artículo 69.</b> La apertura de sesiones ordinarias del Congreso <b>se iniciará con el análisis del informe escrito que remita el presidente de la</b></p>

<p>administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p>escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, escuchará los posicionamientos de los partidos políticos representados en el Congreso y responderá a las preguntas que formulen los legisladores según lo establecido por la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso General. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p><b>República</b> donde manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>
---	---	---

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA (7)</b>	<b>INICIATIVA (8)</b>
<p><b>Artículo 69.-</b> En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p> <p>Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> A la propuesta de sesiones ordinarias del primer periodo cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe escrito, en el que manifieste del estado general que guarda la administración pública del país.</p> <p>Cada una de las Cámaras podrá realizar la glosa correspondiente y, en ejercicio de sus facultades, podrá citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los servidores públicos que considere necesarios para un eficaz rendición de cuentas.</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b>                  ...  <b>El Congreso invitará al presidente de la república a la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias para que comparezca ante el Pleno con objeto de que rinda un diagnóstico del estado que guarda su administración.</b></p>

## DATOS RELEVANTES.

Es importante indicar que los Datos Relevantes de las iniciativas presentadas al **artículo 69 Constitucional** durante la LX Legislatura, versan únicamente sobre el segundo párrafo del precepto relativo a las comparecencias de los servidores públicos, encontrando que:

La iniciativa **(1)** pretende reformar y adicionar los párrafos **primero y segundo** para enunciar el procedimiento en el que se presentará el informe por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, con relación a las comparecencias pretende que cualquiera de las **Cámaras del Congreso de la Unión tengan la facultad citar al Presidente de la República para que informe sobre el estado de cualquier situación de emergencia nacional o de trascendencia política para el país, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

La iniciativa **(2)** reforma el párrafo segundo con el propósito de enunciar el nuevo procedimiento por el cual se efectuara el análisis del informe, proponiendo que:

- Transcurridos **20 días hábiles el Congreso General se reúna en una sesión para realizar un Debate del Estado de la Nación, a la que asistirán los responsables de las áreas de política interior, política exterior, política económica y política social.**

- Al abrir la sesión, el **Presidente del Congreso entregará al Titular del área de política interior, teniendo como destinatario al Titular del Ejecutivo,** un documento con las observaciones y recomendaciones de las Cámaras, derivadas del análisis del informe de gobierno tanto por el Pleno como por sus comisiones.

- En el Debate, los grupos parlamentarios intervendrán en tres oportunidades, cada uno, la **primera para fijar su posición y fundamentar sus observaciones al informe y dos más para plantear preguntas y requerimientos de información al Ejecutivo.**

- Los funcionarios **comparecientes** tendrán, así mismo, el **derecho de formular un mensaje inicial y de contestar cada una de las preguntas que se les formulen.** Para cada respuesta los grupos parlamentarios podrán formular una réplica. Para esta sesión se formulará un acuerdo parlamentario que la reglamente.

- Al declarar **clausurada esta sesión, el Presidente de la Mesa Directiva anunciará el calendario y formato convenido con el Ejecutivo y los órganos de gobierno de ambas Cámaras, para el tratamiento de la Agenda de reformas legislativas presentada en el informe de gobierno.**

La iniciativa **(5)** reforma el artículo a fin de que una vez que el **Presidente** de la República presente el informe por escrito, escuchará los posicionamientos de los partidos **políticos representados en el Congreso y responderá a las preguntas que formulen los legisladores según lo establecido por las disposiciones aplicables.**

La iniciativa **(7)** reforma el párrafo segundo a efecto de señalar que cada una de las **Cámaras de forma particular pueden realizar su glosa correspondiente y, en ejercicio de sus facultades también pueden citar a comparecer bajo protesta de decir verdad a los servidores públicos que considere necesarios para una eficaz rendición de cuentas.**

La iniciativa **(8)** reforma el segundo párrafo del artículo a efecto de que el **Congreso invite al Presidente de la República a la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias para que comparezca ante el Pleno con el objeto de que rinda un diagnóstico del estado que guarda su administración.**

• **ARTÍCULO 93 CONSTITUCIONAL.**

INICIATIVA	NOMBRE DEL DIPUTADO QUE PRESENTA	COMISIÓN	NUMERO DE GACETA Y FECHA DE PUBLICACIÓN
1 <sup>60</sup>	Dip. Jesús Ramírez Stabros, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006.
2 <sup>61</sup>	Dip. José Jesús Reyna García, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007.
3 <sup>62</sup>	Diputados César Duarte	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos	Gaceta Parlamentaria, número 2223-I,

<sup>60</sup> Además pretende reformar y adicionar los siguientes preceptos: Reforma el artículo 3º, en su fracción III; el artículo 18, en sus párrafos tercero y quinto; el artículo 26, en su párrafo tercero; el artículo 27, en sus párrafos quinto, sexto y noveno, fracciones XVIII y XIX, en su segundo párrafo; el artículo 28, en su párrafo octavo; el artículo 29, en su párrafo primero; el artículo 33, en su párrafo primero; el artículo 41, en el sentido de integrar su segundo párrafo y cuatro fracciones en un apartado A; el artículo 49, en su segundo párrafo; el artículo 66, en su párrafo primero; el artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 70, en sus párrafos primero y cuarto; el artículo 72, en sus apartados A, B, C, en su párrafo primero, D, E y J, en sus dos párrafos; el artículo 73, en sus fracciones III, párrafo 4º, VIII, XII, XVI, 1ª y 2ª, y XXVI; el artículo 74, en sus párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; el artículo 76, en sus fracciones I, II, III y IV; el artículo 78, en sus fracciones II, IV, V, VI y VII; el artículo 79, en su párrafo final; el artículo 80; el artículo 81, en su párrafo primero (a partir de este artículo y hasta el artículo 89, se integran bajo una Sección Primera, denominada "Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"); el artículo 82, en su fracción VI; el artículo 83; el artículo 84; el artículo 85; el artículo 89, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XVI; el artículo 90; el artículo 92, en su primer párrafo; el artículo 97, en su párrafo segundo; el artículo 98, en su párrafo tercero; el artículo 99, en su cuarto párrafo, fracción V; el artículo 102, en su Apartado A, párrafos primero y sexto; el artículo 107, en su fracción VIII, inciso a); el artículo 108, en su párrafo tercero; el artículo 110, en su párrafo primero; el artículo 111, en su párrafo primero; el artículo 115, fracción VII, en su párrafo segundo; el artículo 116, en su fracción IV, párrafo primero; el artículo 119, en su párrafo tercero; el artículo 122, en su apartado E; y el artículo 127. Adicionan: un párrafo segundo al artículo 29; las fracciones VI y VII al artículo 35; la fracción VI al artículo 36; un apartado B al artículo 41; una fracción IV al artículo 71; un párrafo segundo y los apartados E-bis y K al artículo 72; las fracciones XXIX-N y XXIX-Ñ al artículo 73; un párrafo segundo al artículo 81; un párrafo final al artículo 82; la fracciones I-B, I-C, I-D, VI-B y VI-C al artículo 89; el artículo 89-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93, se integran en una Sección Segunda, denominada "Del Gobierno Federal"); el artículo 89-2; el artículo 89-3; el artículo 89-4; el artículo 89-5; el artículo 89-6; el artículo 89-7; el artículo 89-8; el artículo 89-9; un párrafo segundo al artículo 92; el artículo 93-1 (a partir de este artículo y hasta el artículo 93-5, se integran en una Sección Tercera, denominada "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso"); el artículo 93-2; el artículo 93-3; el artículo 93-4; el artículo 93-5; el inciso j) de la fracción IV, al artículo 116; un apartado B-bis al artículo 122, y los párrafos tercero, cuarto, con dos fracciones, quinto, sexto y séptimo, al artículo 135. Se derogan: el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 74; las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII y XV del artículo 89; el artículo 93; las fracciones I, III y IV del apartado B del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>61</sup> Además adiciona un numeral al artículo 6º, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>62</sup> Además adiciona una fracción IX al artículo 74; se reforma el texto del artículo 91; y se adiciona el texto del segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona el texto de la fracción VIII del artículo 2o.; y se adiciona el texto de la fracción II del artículo 45; ambos de la

	Jáquez y Alfredo Ríos Camarena, PRI.	Constitucionales, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Gobernación.	jueves 29 de marzo de 2007.
4 <sup>63</sup>	Dip. David Mendoza Arellano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007.
5 <sup>64</sup>	Dip. (a) Silvia Oliva Fragoso, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2241-VII, jueves 26 de abril de 2007.
6	Dip. (a) Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2311, viernes 3 de agosto de 2007.
7	Dip. Alejandro Chanona Burguete y el senador Dante Delgado Rannauro, Convergencia.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2327, lunes 27 de agosto de 2007.
8 <sup>65</sup>	Diputados María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007.
9 <sup>66</sup>	Dip. Andrés Lozano	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos	Gaceta Parlamentaria, número 2355-II,

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; reforman los artículos 14 y 16, en su párrafo tercero; se adiciona una fracción XV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 31; y se adiciona una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 37, todos de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal.

<sup>63</sup> Además reforma los artículos 29, 71, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 93 y 101 y se adicionan los artículos 73, 74, y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>64</sup> Asimismo reforma el artículo 29, el artículo 69, reforman las fracciones II, III y el último párrafo; se adiciona una fracción IV para recorrer las disposiciones de la anterior fracción III, del artículo 71; reforma la fracción III, y los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y octavo de la fracción IV, del artículo 74; reforma la fracción II, del artículo 76; reforma la fracción V, del artículo 78; reforma el artículo 80; adiciona un segundo párrafo al artículo 83; adiciona un segundo párrafo al artículo 86; el primer párrafo, la fracción II, III, IV, V, IX, XVI; se adiciona un apartado A y un apartado B al artículo 89; reforman los párrafos primero y segundo del artículo 90; reforma el artículo 91; reforma el artículo 92; se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; se adicionan un séptimo, octavo y noveno párrafos para recorrer las disposiciones que contenían los párrafos cuarto al sexto, anteriores del artículo 102; reforma el primer párrafo del artículo 110; se reforma el primer párrafo del artículo 111, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>65</sup> Además reforma los artículos 26, 27, 28 y 29 del Título Primero, Capítulo I, "De las Garantías Individuales"; del Título Tercero, Capítulo II, "Del Poder Legislativo", los artículos 66 y 69 de la Sección I "De la Elección e Instalación del Congreso"; artículos 71 y 72, de la Sección II, "De la iniciativa y formación de las leyes"; artículos 73, 74 y 76 de la Sección III, "De las facultades del Congreso"; artículo 78 de la Sección IV, "De la Comisión Permanente"; y artículo 79 de la Sección V, "De la Fiscalización Superior de la Federación"; los artículos 80, 81, 83, 85, 89, 90, 92 y 93 del Capítulo III, "Del Poder Ejecutivo"; los artículos 96, 98, 99, 100 y 102 del Capítulo V " Del Poder Judicial"; los artículos 108, 110 y 111 del Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del estado".

	Lozano, PRD; a nombre propio y de diversos diputados del PRD.	Constitucionales y de Justicia.	jueves 4 de octubre de 2007.
<b>10</b>	Dip. Carlos Alberto Puente Salas, PVEM.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007.
<b>11</b> <sup>67</sup>	Dip. Ruth Zavaleta Salgado, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2401-II, martes 11 de diciembre de 2007.
<b>12</b> <sup>68</sup>	Diputados Rubén Aguilar Jiménez y Rodolfo Solís Parga, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2463-VII, martes 11 de marzo de 2008.
<b>13</b> <sup>69</sup>	Dip. (a) Ruth Zavaleta Salgado, PRD; y suscrita por legisladores de diversos grupos parlamentarios.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2495-XII, martes 29 de abril de 2008.
<b>14</b> <sup>70</sup>	Dip. (a) diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2530, jueves 19 de junio de 2008.
<b>15</b> <sup>71</sup>	Dip. Joel Guerrero Juárez	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	Gaceta Parlamentaria, número 2577, lunes 25 de agosto de 2008.
<b>16</b> <sup>72</sup>	Dip. David Mendoza Arellano, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2602-V, martes 30 de septiembre de 2008.
<b>17</b>	Dip. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2704-II, martes 24 de febrero de 2009.
<b>18</b> <sup>73</sup>	Dip. (a) Claudia Lilia Cruz	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.	Gaceta Parlamentaria, número 2777, lunes

<sup>66</sup> Además reforma la fracción II del artículo 76; la fracción V del artículo 78; la fracción IX del artículo 89; el párrafo segundo del artículo 93; los párrafos primero, quinto del artículo 102; el apartado D del artículo 122; adiciona una fracción V Bis al artículo 74; una fracción II-A del artículo 76; un último párrafo al apartado A del artículo 102; un último párrafo a la fracción II del artículo 116; el inciso p) de la fracción V, de la Base Primera del artículo 122.

<sup>67</sup> También reforma los artículos 41, 80, 81, 82, 83, 84, 87, la fracción II del artículo 89, los artículos 90, 92, 93 y el párrafo segundo del artículo 108. Además, se adicionan los apartados A y B del artículo 80, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>68</sup> Se reforman los artículos 41 y del 80 al 93 así como el 96, 98, 108, 110 y 111 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>69</sup> Asimismo reforma los artículos 62, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 78 y 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>70</sup> Asimismo reforma el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>71</sup> También reforma los artículos 25, 28, 74, 93, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 39, 43 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>72</sup> Además reforma los artículos 25, 28, 74, 108, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Santiago, PRD.		15 de junio de 2009.
----------------	--	----------------------

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de</p>	<p><b>Artículo 93. (Se deroga)</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Sección Tercera</b></p> <p><b>De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso</b></p> <p><b>Artículo 93-1. El Presidente de la República se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión por medio de comunicaciones para su lectura, respecto de las cuales no procederá pronunciamiento o debate alguno.</b></p> <p><b>Cuando estas comunicaciones sean enviadas fuera de los períodos de sesiones, la Cámara o cámaras destinatarias, se reunirán especialmente con este propósito.</b></p> <p><b>Artículo 93-2. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus comisiones tienen derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten del Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho, titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos, así como del Poder Judicial Federal.</b></p> <p><b>Igual derecho tendrán respecto de los poderes y entidades paraestatales de los Estados, el Distrito Federal y los municipios.</b></p> <p><b>Este derecho se ejercerá por conducto del Presidente de cada Cámara.</b></p> <p><b>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier dependencia o entidad del Gobierno Federal y a la Jefatura de éste. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Presidente de la República y del Gobierno Federal.</b></p> <p><b>Es obligatorio comparecer al citatorio hecho por estas comisiones.</b></p> <p><b>Artículo 93-3. Las Cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones tienen la atribución de hacer comparecer ante ellas al Jefe del Gobierno Federal y demás servidores públicos de éste.</b></p> <p><b>El Jefe del Gobierno Federal y sus secretarios de despacho tienen la prerrogativa de acceder a las sesiones de las Cámaras y a las de sus comisiones para comparecer y ser escuchados. Igualmente, podrán solicitar que informen ante las mismas, servidores públicos de sus dependencias o entidades sectorizadas.</b></p> <p><b>Artículo 93-4. En los supuestos del artículo 93-3, los diputados y senadores al</b></p>	<p><b>Artículo 93.</b> Se deroga ... ...</p>

<sup>73</sup> Asimismo reforman los párrafos primero, quinto del artículo 102; adiciona una fracción V Bis al artículo 74; se reforma la fracción II y se adiciona una fracción II-A del artículo 76; se reforman la fracción V del artículo 78; la fracción IX del artículo 89; un último párrafo al apartado A del artículo 102, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



<p>participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Congreso de la Unión tienen la atribución de dirigir a los comparecientes:</b></p> <p><b>I. Preguntas, relativas a aspectos concretos, que deberán ser objeto de repuesta directa por el compareciente, y</b></p> <p><b>II. Interpelaciones, mediante las cuales el legislador externa su opinión, a la que no está obligado a responder el compareciente.</b></p> <p><b>La ley determinará un tiempo mínimo semana que deberá dedicarse a preguntas e interpelaciones y los casos en los que se admitirá una contestación por escrito.</b></p> <p><b>Artículo 93-5. El Jefe del Gobierno, previa deliberación con el Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Congreso de la Unión una solicitud de confianza para continuar en el cargo, con relación a:</b></p> <p><b>I. Una modificación relevante a su programa de gobierno, o</b></p> <p><b>II. Una declaración de política general sobre una cuestión trascendente para la Nación.</b></p> <p><b>La confianza se entenderá otorgada cuando vote a su favor la mayoría simple de los diputados y senadores en sesión conjunta.</b></p>
--	---

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el</p>	<p><b>Artículo 93. (...)</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, <b>a los delegados federales</b>, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p>	<p><b>Artículo 93. El jefe del gobierno interior y de la administración pública federal</b>, los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar <b>al jefe del gobierno interior y de la administración pública federal</b>, a los secretarios de estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio</p>

<p>funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>		<p>concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>Las cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo federal.</p>
--	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (5)	INICIATIVA (6)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p>	<p><b>Artículo 93. El jefe de gabinete, una vez iniciado el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, presentará un informe escrito en el que se contemplen las actividades señaladas en este ordenamiento.</b></p> <p>Los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, también darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los secretarios del despacho...</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p><b>Los servidores públicos que comparezcan ante el Congreso de la Unión, ante cualquiera de sus Cámaras o ante cualquiera de sus comisiones, lo harán bajo protesta de decir verdad. El servidor público que se dirigiese con falsedad incurrirá en responsabilidad en los términos del</b></p>

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.	... ...	Título Cuarto de esta Constitución, y le serán aplicables las sanciones que al respecto establezca la ley reglamentaria.
---	------------	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (7)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 93. El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el procurador general de la República,</b> luego que esté abierto cada periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los <b>servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior</b>, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, <b>así como a cualquier persona aun cuando esta sea ajena a la realización directa e inmediata de los actos investigados, pero que cuente con elementos suficientes para esclarecer las investigaciones.</b></p> <p><b>Los informes y las comparecencias de los servidores públicos a los que se refieren los párrafos primero y segundo se regularán con base en lo previsto por la normatividad interna del Congreso, correspondiendo a cada una de las Cámaras establecer la información que requieran.</b></p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier asunto relativo al <b>titular del Poder Ejecutivo</b>, a la administración pública federal o a la Procuraduría General de la República, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Es obligación de todo servidor público comparecer a requerimiento de las comisiones encargadas de tales investigaciones. El resultado de las investigaciones se hará del conocimiento del titular del Ejecutivo federal y, en su caso, de la autoridad competente para los efectos jurídicos a que haya lugar.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (8)	INICIATIVA (9)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su</p>	<p><b>Artículo 93. El jefe de gobierno y los secretarios de estado</b> luego de que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. <b>Este precepto se realizará a través del mecanismo de conferencias permanentes semanales de control del desempeño por el que se sistematiza la función de control del desempeño que ejerce el Poder Legislativo sobre el Ejecutivo.</b></p> <p><b>En el primer semestre de iniciado un nuevo gobierno federal el Presidente de la República presentará para aprobación de ambas cámaras del Congreso el plan nacional de desarrollo que en el término de 24 horas debe recibir moción de apoyo potencial de la décima parte del Congreso para proceder a su análisis, discusión y aprobación. El Congreso se reunirá una semana después para aprobar o rechazar o indicar ajustes a dicho plan el cual deberá quedar presentado con esas correcciones por el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a un mes a partir del regreso por parte del Congreso. En caso de que el Ejecutivo no presentare al Congreso estas adecuaciones entonces el Congreso procederá a aprobar el plan únicamente en aquellos puntos en que existieron coincidencias con el poder Ejecutivo y pasará el plan a trabajo de comisiones donde se discutirán los asuntos pendientes de aprobación. Treinta días después el Congreso por mayoría simple de votos posibles, ratificará o rechazará la propuesta del Ejecutivo.</b></p> <p><b>Las conferencias de control del desempeño público federal serán encabezadas por el Jefe de gobierno quien se apoyará en la secretaria de estado correspondiente e incluso en el director de la empresa estatal respectiva o el procurador general de la República. Ambas cámaras acordarán la agenda anual de trabajo con el jefe de gobierno la cual durará el mismo tiempo que los periodos de sesiones ordinarias del Congreso e incluye sesiones en tiempos de receso. La ley precisará las formas y procedimientos del mecanismo de evaluación del desempeño. No</b></p>	<p><b>Artículo 93. ... Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, a los jefes de los departamentos administrativos, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</b></p> <p>...</p>

<p>recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>obstante, cualquiera de las cámaras podrá citar al Jefe de gobierno en el momento que se requiera para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</b></p> <p><b>Las cámaras a pedido de una décima parte de sus miembros tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier organismo del sector público federal. Los resultados se harán del conocimiento del Ejecutivo federal y se someterán a juicio de la población por el mecanismo de publicidad y audiencia pública.</b></p>	
---	---	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (10)	INICIATIVA (11)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p><b>Para el caso de las citaciones o comparencias señaladas en los párrafos que anteceden, la inasistencia injustificada a dichas comparencias, será suficiente para que se inicie de oficio el proceso señalado en el artículo 110 de esta Constitución.</b></p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los secretarios de Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos <b>acudirán permanentemente, tanto en los períodos ordinarios como en períodos en los que funcione la Comisión Permanente, al Congreso de la Unión a rendir cuentas</b> del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.                  El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p>	
---	--	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (12)	INICIATIVA (13) <sup>74</sup>
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.                  Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.                  Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.                  Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.                  Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.                  El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 93. El jefe de gabinete y los secretarios del despacho, darán cuenta permanente</b> al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.                  Cualquiera de las Cámaras podrá citar al <b>jefe de gabinete</b> a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.                  ...</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los Secretarios de Despacho, luego que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (14)	INICIATIVA (15)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b>                  Cualquiera de las Cámaras podrá citar</p>	<p><b>Artículo 93.</b>                  Los secretarios del despacho, los jefes de los</p>

<sup>74</sup> La presente iniciativa, en relación al primer párrafo no presenta punto de comparación.

<p>ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal. Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción. El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, <b>así como a los titulares de los organismos públicos autónomos</b> para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una <b>quinta</b> parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de <b>una cuarta parte</b>, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, <b>y organismos públicos autónomos</b>. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento <b>del Pleno de la Cámara respectiva</b>, del Ejecutivo federal, <b>y de la autoridad competente, cuando haya lugar a ello, para proceder de conformidad con las leyes aplicables y las disposiciones del título cuarto de esta Constitución.</b></p>	<p>departamentos administrativos y los <b>directores generales de los organismos autónomos</b>, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los secretarios de estado, al Procurador General de la República, a los jefes de departamentos administrativos, <b>los directores generales de organismos autónomos</b>, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos <b>organismos autónomos</b>, descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del ejecutivo federal <b>o del consejo directivo de los organismos autónomos en su caso.</b></p>
---	---	--

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA (16)	INICIATIVA (17)
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Los secretarios de despacho, los titulares de <b>los órganos autónomos del Estado</b> y los <b>jefes de los departamentos administrativos</b>, luego que esté</p>	<p><b>Artículo 93.</b> (Se deroga) Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de estado, al procurador general de la República, a los directores y</p>

<p>administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p>abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>...</p>	<p>administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen, bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley, se analice el informe establecido en el artículo 69 constitucional o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	---

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA (18)</b>
<p><b>Artículo 93.-</b> Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.</p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, <u>al Procurador General de la República</u>, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.</p> <p>Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p>Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p> <p>Cualquiera de las Cámaras podrá <u>citar</u> a los secretarios de Estado, a los <u>jefes de los departamentos administrativos</u>, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.</p> <p>...</p>



## **DATOS RELEVANTES.**

De acuerdo a las iniciativas presentadas en relación al **artículo 93 Constitucional** se consideran los siguientes datos:

La iniciativa **(1)** propone dos circunstancias, la primera **derogar** el artículo, sin embargo, la segunda se refiere a la regulación de una nueva Sección Tercera **“De las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Congreso”**, cuya finalidad es sustituir lo referente al artículo derogado, los lineamientos que conforman la Sección tienen que ver con lo siguiente:

- El **Presidente de la República se dirigirá a las cámaras del Congreso de la Unión por medio de comunicaciones para su lectura, respecto de las cuales no procederá pronunciamiento o debate alguno.**
- Las **Cámaras del Congreso de la Unión y sus comisiones tienen derecho, sin limitación alguna, a recibir de manera expedita la información que soliciten del Jefe del Gobierno Federal, sus secretarios de despacho, titulares de entidades paraestatales y organismos autónomos, así como del Poder Judicial Federal. Igual derecho tendrán respecto de los poderes y entidades paraestatales de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.**
- Las **Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar cualquier dependencia o entidad del Gobierno Federal y a la Jefatura de éste. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Presidente de la República y del Gobierno Federal. Es obligatorio comparecer al citatorio hecho por estas comisiones.**
- Las **Cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones tienen la atribución de hacer comparecer ante ellas al Jefe de Gobierno Federal y demás servidores públicos de éste. El Jefe del Gobierno Federal y sus secretarios de despacho tienen la prerrogativa de acceder a las sesiones de las Cámaras y a las de sus comisiones para comparecer y ser escuchados. Igualmente, podrán solicitar que informen ante las mismas, servidores públicos de sus dependencias o entidades sectorizadas.**
- Los **Diputados y Senadores al Congreso de la Unión tienen la atribución de dirigir a los comparecientes:**
  - **Preguntas, relativas a aspectos concretos, que deberán ser objeto de respuesta directa por el compareciente, y**
  - **Interpelaciones, mediante las cuales el legislador externa su opinión, a la que no está obligada a responder el compareciente. La ley determinará un tiempo mínimo que deberá dedicarse a**

### **preguntas e interpelaciones y los casos en los que se admitirá una contestación por escrito.**

- Además y derivado de la incorporación de la figura del **Jefe del Gobierno**, se prevé que éste, previa deliberación con el Consejo de Gobierno, puede plantear ante el Congreso de la Unión una solicitud de confianza para continuar en el cargo, con relación a:

- Una **modificación relevante a su programa de gobierno**, o
- Una **declaración de política general sobre una cuestión trascendente para la Nación**. La confianza se entenderá otorgada cuando se vote a su favor la mayoría simple de los diputados y senadores en sesión conjunta.

La iniciativa **(2)** y la iniciativa **(17)** proponen **derogar la obligación** que tienen los Secretarios de despacho de dar cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.

La iniciativa **(3)** propone a los **Delegados Federales**, como nuevos funcionarios a efecto de que **cualquiera de las Cámaras los pueda citar para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades**.

La iniciativa **(4)** reforma el artículo con el objeto de que **el Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal**, también de cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

La iniciativa **(5)** reforma el precepto a fin de incorporar al artículo la figura del **Jefe de Gabinete para que una vez iniciado el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, presente un informe escrito en el que se contemplen las actividades señaladas en este ordenamiento**.

La iniciativa **(6)** considera que el **servidor público que se dirigiese durante su comparecencia con falsedad, incurrirá en responsabilidad en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, por lo que le serán aplicables las sanciones que al respecto establezca la ley reglamentaria**.

La iniciativa **(7)** pretende que el **Presidente de la República, los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como el Procurador General de la República, luego que esté abierto cada periodo de sesiones ordinarias, den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos**.

Asimismo, prevé que las Cámaras tengan facultad para citar a cualquier persona aún cuando ésta sea ajena a la realización directa e inmediata de los actos investigados, pero que cuente con elementos suficientes para esclarecer las investigaciones.

La iniciativa **(8)** pretende modificar diversas disposiciones de la Constitución, sin embargo, de manera particular con relación al **artículo 93 constitucional**, modifica el artículo para que sea el **Jefe de Gobierno y los Secretarios de Estado quienes luego de que este abierto el periodo de sesiones ordinarias, den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos.**

Considera que la forma en cómo darán a conocer el estado de sus respectivos ramos será mediante el mecanismo de **conferencias permanentes semanales de control del desempeño.**

Las iniciativas **(9)** y **(18)** son presentadas por diferentes diputados, sin embargo reforman el artículo a efecto de establecer que cualquiera de las Cámaras podrá citar a los **Jefes de los Departamentos Administrativos, a los Directores y Administradores de los organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de participación estatal** mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

La iniciativa **(10)** adiciona un párrafo al artículo, con el propósito de enunciar que **la inasistencia injustificada a las comparencias**, será suficiente para que se inicie de oficio el proceso de **juicio político dispuesto en el artículo 110 Constitucional.**

La iniciativa **(11)** reforma el párrafo primero del artículo para señalar que los **Secretarios de Despacho y los Jefes de Departamentos Administrativos acudirán al Congreso de la Unión para que tanto en los períodos ordinarios como en los que funcione la Comisión Permanente**, rindan cuenta sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

Derivado de la propuesta de incorporación de la figura del Jefe de Gabinete, la iniciativa **(12)** propone que de aprobarse, éste también dé cuenta al Congreso de manera permanente sobre el estado que guarda su respectivo ramo.

La iniciativa **(13)** propone:

- Que cualquiera de las Cámaras pueda citar a los **titulares** de los organismos públicos autónomos para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.

- También propone modificar **el porcentaje de ambas Cámaras para la integración de comisiones de investigación**, es decir, en el caso de la Cámara de Diputados propone que sea de una quinta parte, mientras que para la de Senadores será de una cuarta parte.

Las iniciativas **(15)** y **(16)** proponen a los **organismos autónomos** como nuevos **funcionarios para que éstos den cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos**, además la iniciativa **(16)** también incorpora a los Jefes de los Departamentos Administrativos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVII Legislatura. Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.
- Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. México, 2005.
- Mora-Donatto. Cecilia. Oposición y Control Parlamentario en México. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. UNAM. Núm. 23, julio-diciembre 2010. Localizada en la dirección de Internet:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/CuestionesConstitucionales/23/ard/ard5.pdf>
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía. El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo”. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996. Localizado en la dirección de Internet:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1200>
- Serna de la Garza, José María. Derecho Parlamentario. México. McGraw-Hill-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Colección Panorama del Derecho Mexicano, 1997.
- Tena Ramírez. Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1994. Editorial Porrúa. México, 1994.
- Diccionario de la Real Academia Española. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.rae.es/rae.html>
- Gaceta Parlamentaria. Localizada en la dirección de Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Constitución de la Nación de Argentina, localizada en la dirección de Internet:  
<http://www.diputados.gov.ar/>
- Constitución Política de Colombia, localizada en la dirección de Internet:  
[http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion\\_General/constitucion\\_politica.pdf](http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf)
- Constitución Política de Costa Rica, localizada en la dirección de Internet:  
[http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf)
- Constitución de Ecuador, localizada en la dirección de Internet:  
<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala, localizada en la dirección de Internet:  
<http://www.congreso.gob.gt/manager/images/1188FE6B-B453-3B8C-0D00-549DA12F72CB.pdf>
- Constitución Política de la República de Honduras, localizada en la dirección de Internet: [http://www.honduras.net/honduras\\_constitution2.html](http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la dirección de Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Constitución Política de la República de Panamá, localizada en la dirección de Internet: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3d&tabid=123>
- Constitución Política del Perú, localizada en la dirección de Internet: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/\\$\\$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/$$ViewTemplate%20for%20constitucion?OpenForm)
- Constitución Dominicana, localizada en la dirección de Internet: <http://www.senado.gob.do/senado/Portals/0/Documentos/Constituciones/const.%202010.pdf>
- Constitución de la República de Uruguay, localizada en la dirección de Internet: <http://www0.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Pavel Díaz Juárez  
Presidente

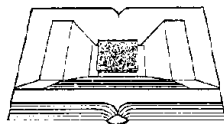
Dip. Iridia Salazar Blanco  
Integrante

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Serrano Migallón  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Encargada de la Dirección

### **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación